

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2933/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de julio de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092421922000095	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado diversos cuestionamientos de información tendientes a conocer el número de víctimas atendidas durante el 2021, así como, lo relacionado con el caso de la línea doce del metro.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través del oficio CEAVICDMX/UT/131/2022, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta su atención a los diversos cuestionamientos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular se agravia por la información incompleta, otorgada en la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos físicos y/o electrónicos en todas las unidades administrativas que pudieran conocer, de manera que proporcione de forma puntual y clara, lo solicitado consistente en: • ¿Cuántas de esas víctimas fueron atendidas por el caso de la línea doce del metro? • ¿Cuántas víctimas de la línea doce siguen siendo atendidas actualmente? • ¿Cuántas de ellas necesitaron apoyo médico? • ¿Cuántas necesitaron apoyo médico y económico? • ¿A todas las víctimas se les proporciono el mismo apoyo económico? • ¿En qué se basó para repartir el apoyo económico?". (Sic) Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Víctimas, apoyo médico, apoyo económico, archivos, línea del metro.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2933/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. RESPONSABILIDADES	23
RESOLUTIVOS	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421922000095.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“¿Solicito conocer el número de víctimas atendidas en el año 2021?
¿Cuántas de esas víctimas fueron atendidas por el caso de la línea doce del metro?
¿Cuántas víctimas de la línea doce siguen siendo atendidas actualmente?
¿Cuántas de ellas necesitaron apoyo médico? y ¿Cuántas necesitaron apoyo médico y económico?
¿A todas las víctimas se les proporciono el mismo apoyo económico?
¿En qué se basó para repartir el apoyo económico?”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PTN”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de mayo de 2022, la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **CEAVICDMX/UT/131/2022** de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto le informamos:

En atención a su pregunta “¿solicito conocer el número de víctimas atendidas en el año 2021?”, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, ha atendido un total de 18,766 víctimas en el año 2021.

En atención a sus demás cuestionamientos hago de su conocimiento que, toda la información referente al incidente ocurrido el pasado 3 de mayo en la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, puede ser consultada en la siguiente liga: <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>.

...” Sic

En virtud de la liga electrónica señalada en el oficio antes referido, la consulta de esta nos remite a la siguiente información electrónica:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

Inicio	Información sobre atención a las víctimas	Rehabilitación y reforzamiento	Peritajes	Transparencia	Conferencias de prensa y boletines
Información sobre atención a las víctimas - Apoyo a víctimas y familiares - Indemnización - Acuerdos de la FGJ Indemnización Acompañamiento permanente El STC Metro otorgó 45 millones de pesos para las 129 familias. La CEAVI erogó 31 millones adicionales para apoyos de acuerdo con la afectación. Los acuerdos reparatorios de la Fiscalía ascienden a cerca de 300 millones de pesos a la fecha.					



Atención médica

- Ante la prioridad de salvar vidas, todos los afectados fueron atendidos por el Gobierno de la CDMX a través de **19 hospitales públicos y 7 privados**.
- **1,599 atenciones en materia médica**, consistentes en atención hospitalaria, seguimiento médico, sesiones de rehabilitación, atenciones en la modalidad “Médico en tu casa” y servicios especiales.
- **74 personas han recibido atención en el INR**; al momento, 39 siguen recibiendo terapia de rehabilitación.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señalando lo siguiente:

“...Esta respuesta causa los siguientes AGRAVIOS:

PRIMERO. - La respuesta del sujeto obligado a mi solicitud de información no logra solventar totalmente las preguntas planteadas, por tanto, no cumple con lo estipulado

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

en el artículo 7 inciso D número 1 de la Constitución política de la Ciudad de México en el cual se puede leer lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio”.
Analizando a fondo dicho artículo podemos rescatar que en efecto la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es suficiente, por lo que aun cuando haya dado respuesta, esta no es completa.*

SEGUNDO. - De acuerdo con el artículo 14 de la ley de transparencia y acceso a la información de la Ciudad de México, se puede observar una violación a mi derecho de acceso a la información pública, dado que no se hace entrega de la documentación que solicité...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de junio de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. Este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones y alegatos por parte de la persona recurrente ni del sujeto obligado durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

VI. Cierre de instrucción. El 01 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente ni del sujeto obligado.

Finalmente, el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El particular, en su solicitud, requirió al sujeto obligado diversos cuestionamientos tendientes a conocer el número de víctimas atendidas durante el 2021, así como, información de su especial interés relacionado con el caso de la línea doce del metro.

En consecuencia, el sujeto obligado emite su respuesta a través del oficio **CEAVICDMX/UT/131/2022**, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta su atención a los diversos cuestionamientos solicitados.

El particular de manera medular se agravia por la información incompleta, otorgada en la respuesta por el sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de manera exhaustiva y razonada cada uno de los requerimientos, materia de la solicitud de información pública y si los argumentos que hizo valer fueron de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio precisado en el antecedente segundo, el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a su petición, puesto que se duele en virtud que éste no proporciona la información completa de acuerdo con lo solicitado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, **con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tema de estudio, se abordarán las posturas de las partes, por lo anterior; se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

<u>SOLICITUD</u>	<u>RESPUESTA</u>	<u>ANÁLISIS</u>
	CEAVICDMX/UT/131/2022	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

<i>“¿Solicito conocer el número de víctimas atendidas en el año 2021?” (Sic)</i>	<i>“En atención a su pregunta “¿solicito conocer el número de víctimas atendidas en el año 2021?”, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, ha atendido un total de 18,766 víctimas en el año 2021.” (Sic).</i>	Se tiene por satisfecho el requerimiento, ya que, emitió un pronunciamiento al cuestionamiento concreto por el periodo solicitado.
<i>“¿Cuántas de esas víctimas fueron atendidas por el caso de la línea doce del metro?” (Sic)</i>	Remite a una liga electrónica: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx	Derivado de la consulta de la liga electrónica no se desprende información alguna para el cuestionamiento concreto , por lo que se tiene por no satisfecho el cuestionamiento.
<i>“¿Cuántas víctimas de la línea doce siguen siendo atendidas actualmente?” (Sic)</i>	Remite a una liga electrónica: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx	Derivado de la consulta de la liga electrónica no se desprende información alguna para el cuestionamiento concreto , por lo que se tiene por no satisfecho el cuestionamiento.
<i>“¿Cuántas de ellas necesitaron apoyo médico?” (Sic).</i>	Remite a una liga electrónica: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx	Derivado de la consulta de la liga electrónica no se desprende información alguna para el cuestionamiento concreto , por lo que se tiene por no satisfecho el cuestionamiento.
<i>“¿Cuántas necesitaron apoyo médico y económico?” (Sic)</i>	Remite a una liga electrónica: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx	Derivado de la consulta de la liga electrónica no se desprende información alguna para el cuestionamiento concreto , por lo que se tiene por no satisfecho el cuestionamiento.
<i>“¿A todas las víctimas se les proporciono el mismo apoyo económico?” (Sic).</i>	Remite a una liga electrónica: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx	Derivado de la consulta de la liga electrónica no se desprende información alguna para el cuestionamiento concreto , por lo que se tiene por no

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

		satisfecho el cuestionamiento.
“¿En qué se basó para repartir el apoyo económico?” (Sic).	Remite a una liga electrónica: https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx	Derivado de la consulta de la liga electrónica no se desprende información alguna para el cuestionamiento concreto , por lo que se tiene por no satisfecho el cuestionamiento.

Ante la situación notoriamente emergente y extraordinaria con motivo del colapso del tramo de servicio de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, en este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con motivo de medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión a víctimas; por lo que se invoca la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y sus correlativos aplicables de la Ley General de Víctimas, en los artículos siguientes:

Artículo 5.- Los servicios de protección, ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de dichos servicios en la presente Ley, se regirán por los principios siguientes:

(...)

III. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

XVIII. Principio Pro Víctima: Todas las autoridades en la interpretación y aplicación de la Ley, para el ejercicio de los derechos de las víctimas, deberán estar a lo más favorable a éstas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

XXVI. Participación conjunta: *Para poder superar el hecho victimizante, las autoridades deberán implementar medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral, para lo cual podrán contar con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado.*

(...)

Artículo 8.- *Las víctimas tendrán derecho a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral, las cuales deben ser proporcionadas con enfoque transversal de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, con cargo al Fondo de la Ciudad de México.*

(...)

Artículo 112.- (...)

La Comisión de Víctimas tiene como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley.

(...)

Artículo 117.- *La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:*

(...)

XXI. *Proponer, al Sistema de Atención, los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral, en casos de graves violaciones de derechos humanos o delitos de alto impacto, cometidos en contra de un grupo de víctimas;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

XXX. Proponer al Sistema de Atención las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se emitió el **“ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER COLECTIVA QUE EMITE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DEL PAGO DE MEDIDAS DE AYUDA EXTRAORDINARIAS Y EMERGENTES 2021-1, CONTEMPLADAS EN LOS TÍTULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN RELACIÓN CON LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”**, publicado el 07 de mayo de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“... MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO. - Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (...)

Visto para resolver de manera excepcional, extraordinario y emergente la determinación a efecto de emitir de manera colectiva la procedencia para el otorgamiento del pago de las medidas de ayuda inmediata, contempladas en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas, en relación con el diverso Título Tercero de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, por lo que, a efecto de determinar lo procedente se formula la presente resolución administrativa de carácter colectiva.

(...)

Que de conformidad con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México emitió los Lineamientos Aplicables al Tabulador de las Ayudas Inmediatas y de Asistencia, así como

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

respecto a la comprobación del Destino de Recursos del Fondo De Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la ciudad de México, a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación, en observancia al principio de buena fe, debida diligencia, máxima protección y no se incurra en un doble pago, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la ciudad de México el 10 de septiembre de 2020;

Que el día 03 de mayo de 2021, aproximadamente a las 22:22 horas, en la línea 12 del Sistema del Transporte Colectivo Metro, conocida como “Línea Dorada”, ocurrió un trágico evento en el tramo que corre de la estación los Olivos y Tezonco, del que resultaron personas fallecidas y lesionadas, motivo por el cual, se abrió el expediente administrativo en esta Comisión Ejecutiva, emitiéndose la solicitud de colaboración contenida en el oficio CEAVICDMX/DFVCDMX/REVI/113/2021, dirigida a la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, cuyo expediente y actuaciones se tienen a la vista al momento de resolver la presente resolución administrativa de naturaleza colectiva.

(...)

Segundo. Legitimación. *Las personas afectadas lesionadas a raíz del evento trágico ocurrido aproximadamente a las 22:22 horas, en la línea 12 del Sistema del Transporte Colectivo Metro, conocida como “Línea Dorada”, están legitimadas para tener acceso a las medidas de ayuda inmediata y, en su caso, en el caso de aquéllas que lamentablemente perdieron la vida, sus deudos en forma anticipada, podrán acceder a una indemnización provisional y parcial, materia de la presente determinación, acorde con lo establecido en los artículos aplicables de la Ley General de Víctimas.*

Tercero. Delimitación del objeto de la presente resolución. *En la presente se habrá de determinar sobre la procedencia del pago de medidas de ayuda inmediata, de forma expresamente extraordinaria y emergente, acorde a lo fundado y motivado, con motivo del evento trágico ocurrido aproximadamente a las 22:22 horas, en la línea 12 del Sistema del Transporte Colectivo Metro, conocida como “Línea Dorada”, aplicando el principio pro-persona, en beneficio de aquellas personas que actualizan la calidad de víctimas afectadas.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

Cuarto. Especial condición de vulnerabilidad de las víctimas. *El artículo 3, en relación con el 5, de la Ley General de Víctimas y, demás correlativos de la Ley Local, imponen la obligación de reconocer que ciertos daños sufridos como consecuencia de un hecho victimizante requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, a fin de ofrecer garantías especiales y diferenciadas de protección especial. En el expediente administrativo que por esta vía se resuelve, al estar en presencia de personas afectadas víctimas, según cada caso, presentan diversas afectaciones derivadas de un hecho victimizante que por sí solas ocasionan condiciones de vulnerabilidad en diversas esferas, aunado al hecho notorio, además que queda claro que derivado de la situación de emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia por el virus COVID-19, exige una protección eficaz aún más reforzada, de modo que es imprescindible que dichas personas cuenten con los medios necesarios fundamentales para abastecer sus necesidades básicas.*

Quinto. Sobre los montos autorizados. *En relación con los montos establecidos por los ordenamientos legales que rigen para las medidas de ayuda inmediata y, excepcionalmente, de una indemnización anticipada y provisional, materia de la presente determinación, esta autoridad retoma lo establecido en por las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la ciudad de México, en relación con los Lineamientos Aplicables al Tabulador de las Ayudas Inmediatas y de Asistencia, así como respecto a la comprobación del Destino de Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la ciudad de México, a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación, en observancia al principio de buena fe, debida diligencia y máxima protección, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la ciudad de México, el 10 de septiembre de 2020. "(Sic).*

Con base a lo anterior, el sujeto obligado debe poseer la información del especial interés del particular, en este entendido, se encuentra en aptitud de proporcionarla en los términos que marca la Ley de Transparencia, puesto que es información de carácter de interés público y misma que sirve en pro de la rendición de cuentas de las acciones que los sujetos obligados llevan acabo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

De lo precisado en los párrafos precedentes, así como en las manifestaciones vertidas en los mismos, se genera certeza en este Instituto que, el sujeto obligado, no informó la totalidad de los cuestionamientos formulados por el entonces solicitante.

Por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta fundado**, toda vez que la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México** no proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos físicos y/o electrónicos en todas las unidades administrativas que pudieran conocer, de manera que proporcione de forma puntual y clara, lo solicitado consistente en:

- *¿Cuántas de esas víctimas fueron atendidas por el caso de la línea doce del metro?*
- *¿Cuántas víctimas de la línea doce siguen siendo atendidas actualmente?*
- *¿Cuántas de ellas necesitaron apoyo médico?*
- *¿Cuántas necesitaron apoyo médico y económico?*
- *¿A todas las víctimas se les proporciono el mismo apoyo económico?*
- *¿En qué se basó para repartir el apoyo económico?”. (Sic)*

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2933/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**